

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, diputado José Luis Rodríguez Díaz de León integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

En México como en el mundo, nos enfrentamos desde finales de 2019 a un fenómeno que ha adquirido dimensiones globales, y que pese a tener origen en otra latitud, nos ha alcanzado y repercute en la cotidianidad de nuestro país y en específico de la Ciudad de México.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

En los últimos días se han registrado agresiones en contra de las mujeres y hombres que hacen frente a la pandemia en los centros hospitalarios, médicos, enfermeras, enfermeros y demás personal auxiliar vinculados con la salud, se han enfrentado a situaciones en las cuales podría estar de por medio su integridad personal.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa es de carácter procedimental, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) realizó la declaratoria de pandemia a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El Gobierno de México ha tomado acciones de diversa naturaleza, teniendo como eje rector una política de inclusión en la cual se han priorizado a los grupos mas vulnerables de nuestra sociedad, en otro momento las prioridades eran

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

diametralmente opuestas, repartiendo las pérdidas en las mayorías y las ganancias en unos cuantos.

El Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020 acordó que se reconoce la epidemia del COVID-19 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

El 30 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En la misma fecha la titular de la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Primer Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19

En el ARTÍCULO PRIMERO se dispuso que el objeto de dicho Decreto es declarar las acciones extraordinarias en materia de salubridad en la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19.

La contingencia por COVID-19 ha puesto a prueba a los gobiernos de los países en el mundo, a sus autoridades sanitarias, a sus sistemas de emergencia y a la coordinación de los diversos sectores públicos y privados para hacerle frente a la emergencia, y en este contexto nuestro país y la Ciudad de México no son la excepción.

Desde el 27 de febrero de este año, fecha en que fue registrado el primer caso confirmado de COVID-19 hasta el día de hoy los resultados de la política de prevención, el buen manejo de la epidemia por Coronavirus COVID-19 por parte de

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

las autoridades de salud de los Gobiernos Federal y de la Ciudad de México, acompañados de la participación responsable de todas y todos.

Hasta el momento la emergencia ha transcurrido por las dos primeras etapas, a saber, de "importación viral", de "transmisión comunitaria" y está por entrar a una tercera fase de "etapa epidemiológica", que sucede cuando el virus afecta a miles de personas, para la que se tiene preparada la capacidad expandida de los hospitales.

Esta medida de atención médica será determinante en la fase considerada como la más crítica, donde el número de casos pondrá a prueba la capacidad de atención del sistema hospitalario.

Las autoridades en materia de Salud, al dar cuenta del estado que guarda la pandemia en nuestro país, han hecho una clara diferenciación en la afectación a causa de este fenómeno, ya que no es homogéneo en todo el país; sin embargo hay acciones y medidas que deben adoptarse de forma general como es la protección a la integridad de quienes se encuentran en la primera línea de combate en las instalaciones hospitalarias.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

El artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cita que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios para tener una vida digna.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

La Declaración Americana de los Derechos Humanos, declara en su artículo XI, que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento internacional vinculante para el Estado Mexicano aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, publicado en el DOF el 9 de enero de 1981, a partir del 23 de marzo de 1981 por adhesión, para México entró en vigor el 23 de junio de 1981, publicado en el DOF para promulgación el 12 de mayo de 1981. determina que:

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - ...
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Asimismo, en el marco de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de la ONU sobre la Prevención y Control de las Enfermedades no Transmisibles, se realizó un Declaración Política que señala con énfasis algunas acciones a

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

emprender por parte de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas. En dicho documento se reconoce la urgente necesidad de intensificar las medidas adoptadas en los planos mundial, regional y nacional para prevenir y controlar las enfermedades transmisibles y no transmisibles con el fin de contribuir a la plena realización del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental.

En su artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al Derecho a la Salud, se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la Ley deberá definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De conformidad con el artículo 14, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México donde establece lo siguiente toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

En relación con el numeral anterior apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, los habitantes de la ciudad tienen derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

El artículo 16 apartado I, de la Constitución Política de la Ciudad de México el Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

Código Penal para el Distrito Federal.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
Artículo 131. Las previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:	Artículo 131. Las previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

<p>I. Las lesiones las cause persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;</p> <p>II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;</p> <p>III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenaza, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;</p>	<p>I. Las lesiones las cause persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;</p> <p>II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;</p> <p>III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenaza, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;</p>
---	---

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

IV. Cuando la víctima se le haya infringido lesiones inflamantes o degradantes;	IV. Cuando la víctima se le haya infringido lesiones inflamantes o degradantes;
V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables.	V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables, y
	VI. Cuando la conducta sea cometida en contra de médicos, enfermeras y enfermeros, profesionales similares, auxiliares y demás personal que desarrolle funciones dentro del sistema de salud público y privado.
	VII. Cuando se cause a los brigadistas coordinados por las autoridades responsables con el objetivo de implementar las medidas de gestión integral de riesgo y protección civil en la ciudad ante una emergencia o desastre, el cual comprende el periodo a partir del momento en el

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

	que surge la situación de emergencia o desastre y hasta la rehabilitación de servicios vitales.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este H. Congreso el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 131. Las previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:

- I. Las lesiones las cause persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;
- II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;
- III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenaza, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;
- IV. Cuando la víctima se le haya infringido lesiones inflamantes o degradantes;
- V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables, y

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

- VI. Cuando la conducta sea cometida en contra de médicos, enfermeras y enfermeros, profesionales similares, auxiliares y demás personal que desarrolle funciones dentro del sistema de salud público y privado.
- VII. Cuando se cause a los brigadistas coordinados por las autoridades responsables con el objetivo de implementar las medidas de gestión integral de riesgo y protección civil en la ciudad ante una emergencia o desastre, el cual comprende el periodo a partir del momento en el que surge la situación de emergencia o desastre y hasta la rehabilitación de servicios vitales.

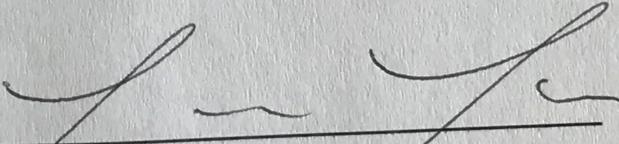
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

15 de abril de 2020.

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"


DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA